

Varela, Sociedad Anónima», «Bertola, Sociedad Anónima», «Luis G. Gordon y Rivero», «Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima», «Compañía Vinícola del Sur», «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», «M. Misa, Sociedad Anónima», «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima», «Vergara y Gordon, Sociedad Anónima», Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», «Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima», «Lacave y Compañía, Sociedad Anónima», «Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima», «Williams & Humbert Limited», «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», «Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima» y «Garvey, Sociedad Anónima»: sobre precio correspondiente a la adquisición de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Conde de la Cortina, Sociedad Anónima", "Alvear, Sociedad Anónima", "Savin, Sociedad Anónima", "Bodegas Varela, Sociedad Anónima", "Bertola, Sociedad Anónima", "Luis G. Gordon y Rivero", "Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima", "Compañía Vinícola del Sur", "Pérez Barquero, Sociedad Anónima", "M. Misa, Sociedad Anónima", "José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima", "Vergara y Gordon, Sociedad Anónima", "Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima", "Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima", "Lacave y Compañía, Sociedad Anónima", "Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima", "Williams & Humbert Limited", "Palomino y Vergara, Sociedad Anónima", "Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima" y "Garvey, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1984, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19379 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de noviembre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda», sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, promovido por la representación procesal de la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda», de Tafalla, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de octubre de 1986, por la que, desestimando el recurso número 44.295 entablado contra la resolución del Director general del SENPA, de 25 de agosto de 1983, resolutoria de la previa reposición, confirmó la misma por ser conforme a derecho, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre la costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19380 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, promovido por don Fructuoso Argiz Otero y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, interpuesto por don Fructuoso Argiz Otero y otros, sobre traslado de un Centro de Inseminación Artificial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Fructuoso Argiz Otero.
2. Don José Fernández Fernández.
3. Don Victoriano Eiriz Leal.

Contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 24 de noviembre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19381 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada», sobre infracción en materia de aceite, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 14 de febrero de 1984 y 29 de marzo de 1985, esta última declarando inadmisibles el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19382 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA), sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 16 de abril de 1985, así como frente a la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»